

Constancia Secretarial: El 6 de julio de 2021 ingresa con solicitud de suspensión y diligencias de notificación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00833

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.** Negar la suspensión del proceso, de acuerdo con lo informado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, ya que, de acuerdo a acta del 11 de mayo de 2021, se declaró fracasada la negociación de pasivos de la señora Paola Andrea Sarta Pedraza.
- 2.** Téngase en cuenta que los demandados Paola Andrea Sarta Pedraza y Darío Alejandro Arévalo Arango, se notificaron del asunto personalmente conforme los apremios del Decreto 806 de 2020, quienes, dentro del término para ejercer su derecho de defensa, mantuvieron conducta silente.
- 3.** Así las cosas, como quiera que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a notificar a la demandada Hilda Mireya Teresa Cuellar Noguera a efectos de integrar el contradictorio, so pena de la declaración del desistimiento tácito del asunto acorde al art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 48 del
27 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9070ad50bb750f45350fa6f8227adf41f61035c552ad6f3d51a2775188ccf3ca

Documento generado en 25/08/2021 11:07:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>